



AYUNTAMIENTO  
DE  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 2

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

### CUANTÍA

#### Artículo 3

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2º de este artículo o la suma correspondiente, atendiendo a las categorías o epígrafes que se determinan en el mismo.

2. Las tarifas serán las siguientes:

a) Epígrafe A. Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Por cada licencia para construir o suprimir zanjas, pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas o similares:

- Cuyo ancho no exceda de un metro **14,10 €.**

- Cuyo ancho exceda de un metro **28,20 €.**

b) Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.

- Por construcción o supresión de pasos de carruajes cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción: **2,10 €**.
- Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por particulares, por cada metro lineal o fracción: **2,10 €**.
- Por apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, por cada metro lineal o fracción: **2,10 €**.
- Por apertura de calas para realizar nuevas acometidas, suprimir las existentes, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal, fracción y día que permanezca abierta: **1,40 €**.
- Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro, se incrementará en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

c) Epígrafe C. Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

- Por levantado o reconstrucción, siempre que no se efectúe por el titular de la licencia:

. Aceras: Por cada m2 o fracción **31,35 €**.

. Bordillos: Por cada metro lineal o fracción **13,60 €**.

. Calzada: Por cada m2 o fracción **24,05 €**.

- Cuando la reconstrucción se produzca por el titular de la licencia, se deberá garantizar la misma, mediante el aval que en su caso determinen los Servicios Técnicos Municipales y que en ningún caso será menor a lo que resulte del importe de este epígrafe incrementado en un 50 %.

d) Epígrafe D. Depreciación o deterioro de la vía pública.

- Por cada m2 o fracción de pavimento deteriorado **19'85 €**.

e) Epígrafe E. Fianzas.

- Por reposición pavimento (por metro lineal de fachada) **133'25 €**.

- Por afección del Mobiliario Urbano (por c/ elemento) **66'35 €**.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 4

1. La gestión de esta tasa se regirá por las normas establecidas para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren seis meses sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán continuar sin interrupción.
3. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y motivar la urgencia.
4. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza en el momento del abono de la liquidación de la tasa.

5. En el caso de que, previas las comprobaciones pertinentes, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia los Servicios Municipales estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará al Departamento de Rentas, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de normal uso, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifas aprobadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

### **Artículo 5**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento.

3. Las fianzas por reposición o de afección del mobiliario urbano, garantizarán su total restitución y se podrá solicitar su devolución, si el solicitante restituye con garantía el elemento afectado por la obra.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**La modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 27 de diciembre de 2008, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.**